UCSF | Universidad Católica de Santa Fe

Instituto Mora

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA" DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA "UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE" DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (Instituto Mora) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF) de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que las unen;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, mediante el cual las Partes desarrollarán actividades de colaboración en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

a) intercambio de especialistas por períodos de corta, media o larga duración, para realizar investigaciones científicas conjuntas;

b) realización conjunta de investigaciones por científicos, investigadores y catedráticos de ambas Partes en temas de interés mutuo;

c) intercambio de datos, observaciones, memorias, publicaciones y todo otro tipo de documentación necesaria que se requiera para llevar a cabo las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio;

d) desarrollo de proyectos de investigación conjunta;

e) intercambio de información científico-técnica;

f) formación de recursos humanos en grado y/o postgrado, y

g) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes convienen que, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscritas a ambos Centros de Educación Superior, participen en el desarrollo de las actividades de colaboración.

ARTÍCULO III
COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de colaboración de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV
CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, que deberán contener, en cada caso, los aspectos siguientes:

a) objetivos;
b) calendario de trabajo;
c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
d) financiamiento;
e) responsabilidad de cada Parte;
f) asignación de recursos humanos y materiales;
g) mecanismo de evaluación, y
h) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

Los Convenios Específicos de Colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

UCSF | Universidad Católica de Santa Fe

Instituto Mora

ARTÍCULO V
FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

El intercambio de científicos se hará bajo el principio de reciprocidad, los gastos de viaje serán cubiertos por la Parte de origen y los de estadía por la Parte receptora, de conformidad con su disposición presupuestaria.

ARTÍCULO VI
PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen, se deberá precisar a quien pertenece la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en los mismos.

Las Partes podrán hacer uso de la información que resulte de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Instrumento, previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

UCSF | Universidad Católica de Santa Fe

Instituto Mora

ARTÍCULO XI
RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XII
OTROS INSTRUMENTOS

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un mes de antelación. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA" DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diana L. Guillén Rodríguez
Directora General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mg. Arq. Ricardo Mario Rocchetti.
Rector